**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CIRCULACIÓN DE TRACTOCAMIÓN**

**DOBLEMENTE ARTICULADO QUE TRANSITE EN CAMINOS Y PUENTES DE**

**JURISDICCIÓN FEDERAL**

**Autorización Número: AUT2651BOSF18022025021001001**

Que el permisionario denominado FERDINANDO BOJORQUEZ SAÑUDO con Registro Federal de Contribuyentes BOSF710902NU1, se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes al haber acreditado que dentro de su objeto social se encuentran las actividades relativas al transporte de CARGA GENERAL.

Que con fecha 18 del febrero de 2025 presentó solicitud de Autorización Expresa para circular por caminos y puentes de Jurisdicción Federal, en configuración doblemente articulada con el vehículo que se describe a continuación, por lo que previo cumplimiento de los requisitos, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° fracciones III y VI, 8° fracción I y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7º. fracciones I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo, 9, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5° del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, numerales 4.37, 5.1, 6.1.2.1.1, 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.2.1.4.2, y 1° fracción I del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, se otorga a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, Autorización Expresa a la empresa denominada, FERDINANDO BOJORQUEZ SAÑUDO para la circulación en configuración de tractocamión doblemente articulado para el vehículo que se describe a continuación:

**Descripción del vehículo**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marca** | **Tipo** | **Clase** | **Modelo** | **Número de Identificación Vehicular** | **Placa** | **Número de Motor** | **País de Origen** | **Número de ejes** | **Calcomanía** |
| VOLVO | TRACTOR | SEMIRREMOLQUE DE DOS EJES | 2009 | 4V4NC9EJ79N490914 | 47AL2Z | 5HK50759 | MEXICANO | 3 | 0459854 |

La presente Autorización Expresa se sujeta a lo dispuesto por la normatividad en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado y por las siguientes:

**Condiciones Generales de Operación.**

Primera. - El presente documento autoriza al permisionario la circulación por caminos y puentes de jurisdicción federal, con el vehículo en configuración de tractocamión doblemente articulado descrito anteriormente el cual deberá cumplir con lo señalado en los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, motivo por el cual deberá portar el original de forma permanente durante la vigencia del mismo, sujeto a los derechos, obligaciones y restricciones de operación, previstos en este instrumento.

Segunda. - La presente Autorización Expresa es improrrogable e intransferible y tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su expedición.

Tercera. - El vehículo, podrá circular por caminos y puentes de jurisdicción federal, siempre que cumpla en todo momento, lo relativo al peso bruto vehicular máximo y las dimensiones máximas, establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM- 012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, de acuerdo al tipo de camino por el que transite, de conformidad con la clasificación de caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

Cuarta. - El permisionario FERDINANDO BOJORQUEZ SAÑUDO, asume la responsabilidad de cualquier daño que se ocasione durante el transito del vehículo autorizado, a terceras personas o a sus bienes, así como a los caminos, estructuras de puentes y elementos auxiliares de la transportación, de conformidad con lo establecido en los artículo 38, 63 Bis y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, deslindando a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes de cualquier obligación jurídica que con ello se genere.

Quinta. - La inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como las presentes condiciones generales de operación se realizará por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación a través de la Guardia Nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Sexta.- La presente Autorización Expresa se suspenderá o se dejará sin efecto por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, cuando se incumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, se transite con peso mayor al autorizado, o bien, se ponga en riesgo la seguridad vial, por no cumplir las medidas de seguridad necesarias en el tránsito de las unidades autorizadas.

Séptima. - Las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para entrar o salir de una planta productora o centros logísticos y/o de transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje o bien, para entrar o salir de las instalaciones del permisionario, deberán obtener la autorización especial de conectividad por lo que la presente Autorización Expresa no exime al permisionario de autotransporte federal de obtenerla en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4 “Casos de conectividad”, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.

Octava. - Son causales de revocación:

1. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;
2. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros permisionarios que tengan derecho a ello;
3. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
4. Cambiar de nacionalidad el permisionario;
5. Ceder, hipotecar, gravar o transferir los permisos y derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas permisionarias;
6. Ceder o transferir los permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;
7. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo;
8. No mantener vigentes las pólizas de seguro respectivas;
9. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal o en sus reglamentos;
10. Las previstas en el permiso respectivo;
11. Circular a velocidad mayor a 80km/h, la que se indique en el señalamiento respectivo, o la que se señale en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal;
12. No portar luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo;
13. No circular con un mínimo de 100 metros de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017;
14. No portar espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en la salpicadera (guarda fangos) y/o cubierta del motor que permita la reducción de puntos ciegos;
15. No portar la calcomanía distintiva en caso de vehículos que formen parte de la configuración de tractocamión doblemente articulado y
16. No contar con las luces y cinta reflejante, en la cantidad, color y posición, establecidas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SCT-2-2017 y NOM- 035-SCT-2-2010.

Novena. - El incumplimiento a las disposiciones antes mencionadas y las que establece el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, dejan sin efecto la presente Autorización Expresa y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Décima. - Esta Autorización Expresa NO sustituye al Permiso Único de Autotransporte Federal, ni a la Autorización especial de conectividad.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR**

A.- Con el otorgamiento de esta Autorización Expresa, su titular adquiere los siguientes derechos:

1. Circular por caminos y puentes de jurisdicción federal con el vehículo descrito con antelación, en configuraciones de tractocamión doblemente articulado para el transporte de CARGA GENERAL.

B.- Con el otorgamiento de esta Autorización Expresa, su titular adquiere las siguientes obligaciones:

1. Garantizar en los términos autorizados por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y responder solidariamente con el conductor del vehículo por los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo tractocamión doblemente articulado, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
2. Contratar y mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse.
3. Permitir a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes efectuar inspecciones físico-mecánicas y de operación al vehículo autorizado en el presente instrumento.
4. Vigilar y constatar que los conductores del vehículo cuenten con la Licencia Federal de Conductor vigente de acuerdo con el tipo de configuración vehicular.
5. No obstante el contenido de la presente Autorización Expresa, el usuario y el permisionario de autotransporte federal o transporte privado, según corresponda, asumen la responsabilidad de cualquier daño que se ocasione a terceras personas o a sus bienes, así como a los caminos, estructuras de puentes y elementos auxiliares de la transportación, incluyendo daños ambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 63 Bis y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como 109 y 112 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, deslindando a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes de cualquier obligación o responsabilidad jurídica o administrativa que con ello se genere.
6. El usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen, originados por exceso de peso de su carga declarada en la Carta de Porte, cuando se contrate carro por entero. Para los embarques de menos de carro por entero, la responsabilidad recaerá en el transportista de carga consolidada.
7. El incumplimiento a las disposiciones mencionadas en la Autorización Expresa y/o las que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, o bien, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, así como la NOM-012-SCT-2-2017, dejan sin efecto la Autorización Expresa y se aplicarán las sanciones correspondientes.

C.- Restricciones de operación:

1. El tránsito en configuración de tractocamión doblemente articulado por caminos y puentes de jurisdicción federal estará sujeto a las restricciones de circulación de acuerdo al tipo de carretera, de conformidad con la clasificación de caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y conforme a la NOM-012-SCT-2-2017, numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2.
2. Serán retiradas de la circulación por la autoridad competente, aquellas configuraciones vehiculares que no cuenten con la Autorización Expresa o bien, en caso de detectarse que no cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, aun cuando se cuente con Autorización Expresa para configuración de tractocamión doblemente articulado.
3. La Secretaría podrá determinar restricciones adicionales de operación o de circulación al vehículo objeto de la presente Autorización Expresa, por cuestiones de orden público, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios que transiten por las vías generales de comunicación.

D.- Otros aspectos a considerar:

1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y restricciones establecidas en la presente Autorización Expresa, la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y/o la Guardia Nacional impondrán las sanciones que correspondan, y en su caso, dicha Secretaría procederá a su revocación, en términos de lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, las normas y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza del incumplimiento.
2. La información y documentos presentados por el permisionario bajo protesta de decir verdad, no eximen a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y a la Guardia Nacional de llevar a cabo las verificaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que en caso de detectarse que dicha información o documentos no corresponden a la realidad, la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes llevará a cabo el procedimiento administrativo de revocación establecido en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y asimismo interpondrá denuncia ante la autoridad correspondiente conforme lo establecido en los artículos 244, 247 y los que resulten aplicables, del Código Penal Federal.